

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/190/2021

FOLIO: 00796221

**ACUERDO DE RESERVA  
DAJ-AR-001/2021**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **C. Jesús Enrique Martínez Beuló**, Coordinador de Modernización e Innovación; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio **DAJ/1577/2021**, con relación a la solicitud de información con número de folio **00796221**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0368/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva total de los documentos denominados **“Expediente Civil 916/2009”**: -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - Siendo las dieciocho horas con dos minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00796221**, en la que se requiere lo siguiente:

***“Requiero informes sobre la causa original y responsables por los que deben pagar más de 29 millones de pesos a la empresa Le Sommet de Tabasco SA de CV con la que perdieron un juicio de amparo 1733/2019-4. Saber cual es la razón principal del adeudo o porqué inició un recurso legal tal empresa contra el Ayuntamiento, año en los que ocurrieron los hechos e involucrados de las áreas municipales; si se dio parte área de Control Interno del Ayuntamiento para el deslinde de alguna probable responsabilidad por no pagar la deuda, y específicamente a qué área tocaba y aún toca cubrirla”.***(sic).

Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/0368/2021**, información que ha



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

sido requerida a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio COTAIP/1462/2021, de fecha 30 de junio de 2021.

**SEGUNDO.** - Mediante memorándum DAJ/SAJ/001/2021 de fecha 30 de Junio de 2021, se le solicita a la Subdirección de lo Contencioso y Amparo, la información requerida por el solicitante, la que brinda respuesta con memorándum DAJ/SCyA/002/2021 de fecha 01 de Julio de 2021, en el cual solicita se reserve el expediente Civil que tiene bajo su resguardo, en virtud de que la misma recae dentro del supuesto que establece el artículo 121 Fracción X, por lo tanto se configura la clasificación de RESERVA TOTAL hasta en tanto se resuelva y que cause estado el mismo.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

*“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

*Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

*Artículo 109.- Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.*

*Artículo 110.- Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.*

*En ningún caso el Índice será considerado como información reservada.*

*Artículo 111.- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.-** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:  
La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;  
El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;  
y,  
La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 114.-** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 121.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.  
La clasificación de la información procede cuando su publicación:  
X.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.”.

**SEGUNDO.** - Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente:

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

“**Artículo 121.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.  
La clasificación de la información procede cuando su publicación:  
X.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.”.

Consecuentemente, esta Dirección advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **RESERVA TOTAL**, tomando en consideraciones los siguientes datos:



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

**CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Nombre del Documento/ Expediente N°	Tipo de Reserva	Inicio de Reserva	Plazo de Reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que genera la Información
Expediente Civil 916/2009	TOTAL	19 de Julio de 2021	Cinco años	Se debe ponderar que el expediente civil, por la naturaleza de los actos que se llevan a cabo dentro del mismo, es susceptible de impugnación ante un Tribunal, por lo tanto es información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujeto a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que dicho expediente, no ha causado firmeza en su ejecución, por lo tanto, aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Subdirección de lo Contencioso y Amparo

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que éste se encuentra en litigio mediante juicio ante el Juzgado Primero Civil de Centro, Tabasco, con el número de expediente ya mencionado en la tabla anterior, el cual no se ha cumplido se ejecución, puesto que para que sea posible su publicación, ésta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la ejecución se encuentre cumplida.

**Plazo de Reserva:** 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).

**Tipo de reserva:** Total.

**Área que genera la información:** Subdirección de lo Contencioso y Amparo.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Subdirección de lo Contencioso y Amparo.

**PRUEBA DE DAÑO**

En la aplicación de la prueba de daño, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**“Artículo 108.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley *Ídem*.

**Artículo 112.-** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información que se encuentran en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedor a una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

**Artículo 121.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.”.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de los artículos antes citados, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **RESERVA TOTAL** tomando en consideración que el derecho a la información pública se haya sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto, tanto de los intereses de la sociedad como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado, por lo que la clasificación se justifica en los términos siguientes:

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:**

La información referida se encuentra dentro del expediente civil en proceso de litigio, radicado en el Juzgado Primero Civil de Centro, Tabasco, por lo que al no haber una sentencia firme en la que se dé por concluido en su totalidad, su divulgación podría causar un entorpecimiento del debido proceso o vulnerar la conducción de los mismos. Además de esto, no se cuenta con la autorización del Juzgado Primero Civil de Centro, Tabasco, para divulgar la información, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con la autorización de los actores en el juicio, por ende, al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente

**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

Su divulgación podría causar un entorpecimiento del debido proceso o vulnerar la conducción de los mismos, por tratarse de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas al sujeto obligado, lo cual supera el interés público para su difusión.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

8

4

*[Handwritten signature]*



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

**III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

El derecho a la información pública se haya sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto, tanto de los intereses de la sociedad como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático. Por lo que, el beneficio obtenido por la divulgación de esa información, es menor en proporción al perjuicio potencial que supone la divulgación de un proceso que no ha causado estado.

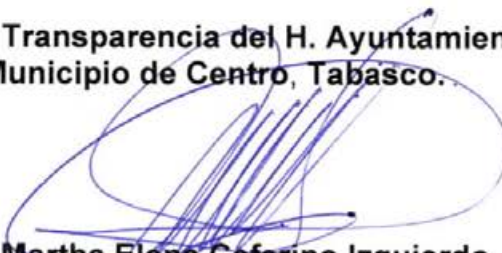
Por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a la ley de la materia:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva total de la información relativa al **Expediente Civil 916/2009**, bajo resguardo de la Subdirección de lo Contencioso y Amparo perteneciente a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por un periodo de 5 años a partir del día 19 de julio de 2021. -----


**SEGUNDO:** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron." -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.**

  
**Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Presidente



  
**Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres**  
Coordinador de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Secretaria

  
**C. Jesús Enrique Martínez Beuló**  
Coordinador de Modernización e  
Innovación  
Vocal

AGUIVA • ENERGIÁ • SUSTENTABILIDAD

8

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/190/2021

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 00796221

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **C. Jesús Enrique Martínez Beuló**, Coordinador de Modernización e Innovación; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio **DAJ/1577/2021**, con relación a la solicitud de información con número de folio **00796221**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0368/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, bajo el siguiente: -----

**Orden del día**

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la solicitud de información con número de folio **00796221**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0368/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio **DAJ/1577/2021**.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

**Desahogo del orden del día**

**I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **C. Jesús Enrique Martínez Beuló**, Coordinador de Modernización e Innovación; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

**II.- Instalación de la sesión.** - Siendo las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AQUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

8

**III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

**IV.- Lectura de la solicitud de información con número de folio 00796221,** radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0368/2021,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio **DAJ/1577/2021.-** En desahogo de este punto del orden del día, se procedió a la lectura de dicha información. -----

**V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.-** En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total. -----

#### ANTECEDENTES

**UNO.** - Con fecha 29 de junio de 2021, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **00796221,** realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en: **“Requiero informes sobre la causa original y responsables por los que deben pagar más de 29 millones de pesos a la empresa Le Sommet de Tabasco SA de CV con la que perdieron un juicio de amparo 1733/2019-4. Saber cual es la razón principal del adeudo o el porqué inició un recurso legal tal empresa contra el Ayuntamiento, año en los que ocurrieron los hechos e involucrados de las áreas municipales; si se dio parte al área de Control Interno del Ayuntamiento para el deslinde de alguna probable responsabilidad por no pagar la deuda, y específicamente a que área tocaba y aún toca cubrirla. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”** ...(Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/0368/2021.** -----

**DOS.** – Para su atención se turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio **DAJ/1577/2021,** manifiesta:

**“Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, tengo a bien informarle que en virtud de que se trata de un asunto en litigio y se encuentra en prosecución, en consecuencia, no es posible proporcionar la información solicitada.**

**Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

8

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se remite el proyecto de Acuerdo de Reserva y se solicita sea sometido a la aprobación del Comité de Transparencia para que lo considere como documento de reserva con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley antes descrita.” ...**(Sic).** -----

**TRES.-** En consecuencia, la Coordinación de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1582/2021, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de Reserva Total. -----

#### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información su clasificación en la modalidad de Reserva Total, de los documentos denominados “Expediente Civil 916/2009”. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como Reserva Total y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene datos susceptibles de ser clasificados como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva **DAJ-AR-001/2021**, presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo siguiente: -----

FOLIO: 00796221

#### ACUERDO DE RESERVA DAJ-AR-001/2021

“En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas con treinta minutos (15:30) del día 05 de Julio del año 2021, reunidos en la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, Tabasco; ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; la **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, en Calidad de Directora de Asuntos Jurídicos, da cuenta a lo solicitado por la Subdirección de lo Contencioso y Amparo, mediante memorándum **DAJ/SCyA/002/2021** de fecha 01 de Julio de 2021, para acordar la clasificación de **RESERVA TOTAL** del siguiente expediente: -----

N° de expediente
916/2009

8

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Siendo las dieciocho horas con dos minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00796221**, en la que se requiere lo siguiente:

*“Requiero informes sobre la causa original y responsables por los que deben pagar más de 29 millones de pesos a la empresa Le Sommet de Tabasco SA de CV con la que perdieron un juicio de amparo 1733/2019-4. Saber cual es la razón principal del adeudo o porqué inició un recurso legal tal empresa contra el Ayuntamiento, año en los que ocurrieron los hechos e involucrados de las áreas municipales; si se dio parte área de Control Interno del Ayuntamiento para el deslinde de alguna probable responsabilidad por no pagar la deuda, y específicamente a qué área tocaba y aún toca cubrirla”.*(sic).

Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/0368/2021**, información que ha sido requerida a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio **COTAIP/1462/2021**, de fecha 30 de junio de 2021.

**SEGUNDO.** - Mediante memorándum **DAJ/SAJ/001/2021** de fecha 30 de Junio de 2021, se le solicita a la Subdirección de lo Contencioso y Amparo, la información requerida por el solicitante, la que brinda respuesta con memorándum **DAJ/SCyA/002/2021** de fecha 01 de Julio de 2021, en el cual solicita se reserve el expediente Civil que tiene bajo su resguardo, en virtud de que la misma recae dentro del supuesto que establece el artículo 121 Fracción X, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** hasta en tanto se resuelva y que cause estado el mismo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

*“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

*Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad*

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD

previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.-** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:  
La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

**Artículo 110.-** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.  
En ningún caso el Índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.-** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.  
Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.  
Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.-** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:  
La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;  
El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;  
y,  
La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 114.-** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 121.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.  
La clasificación de la información procede cuando su publicación:  
X.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.”



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

**SEGUNDO.** - Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente:

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

**“Artículo 121.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X.- Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.”.

Consecuentemente, esta Dirección advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **RESERVA TOTAL**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

**CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Nombre del Documento/ Expediente N°	Tipo de Reserva	Inicio de Reserva	Plazo de Reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que genera la Información
Expediente Civil 916/2009	TOTAL	19 de Julio de 2021	Cinco años	Se debe ponderar que el expediente civil, por la naturaleza de los actos que se llevan a cabo dentro del mismo, es susceptible de impugnación ante un Tribunal, por lo tanto es información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujeto a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que dicho expediente, no ha causado firmeza en su ejecución, por lo tanto, aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Subdirección de lo Contencioso y Amparo

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que éste se encuentra en litigio mediante juicio ante el Juzgado Primero Civil de Centro, Tabasco, con el número de expediente ya mencionado en la tabla anterior, el cual no se ha cumplido se ejecución, puesto que para que sea posible su publicación, ésta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la ejecución se encuentre cumplida.

**Plazo de Reserva:** 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).

**Tipo de reserva:** Total.

**Área que genera la información:** Subdirección de lo Contencioso y Amparo.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Subdirección de lo Contencioso y Amparo.

### PRUEBA DE DAÑO

En la aplicación de la prueba de daño, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

**"Artículo 108.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

**Artículo 112.-** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información que se encuentran en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedor a una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

8

**Artículo 121.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X.- Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.”.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de los artículos antes citados, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **RESERVA TOTAL** tomando en consideración que el derecho a la información pública se haya sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto, tanto de los intereses de la sociedad como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado, por lo que la clasificación se justifica en los términos siguientes:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:**

La información referida se encuentra dentro del expediente civil en proceso de litigio, radicado en el Juzgado Primero Civil de Centro, Tabasco, por lo que al no haber una sentencia firme en la que se dé por concluido en su totalidad, su divulgación podría causar un entorpecimiento del debido proceso o vulnerar la conducción de los mismos. Además de esto, no se cuenta con la autorización del Juzgado Primero Civil de Centro, Tabasco, para divulgar la información, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con la autorización de los actores en el juicio, por ende, al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente

**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

Su divulgación podría causar un entorpecimiento del debido proceso o vulnerar la conducción de los mismos, por tratarse de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas al sujeto obligado, lo cual supera el interés público para su difusión.

**III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

El derecho a la información pública se haya sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto, tanto de los intereses de la sociedad como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático. Por lo que, el beneficio obtenido por la divulgación de esa información, es menor en proporción al perjuicio potencial que supone la divulgación de un proceso que no ha causado estado.

Por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a la ley de la materia:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva total de la información relativa al **Expediente Civil 916/2009**, bajo resguardo de la Subdirección de lo Contencioso y Amparo perteneciente a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por un periodo de 5 años a partir del día 19 de julio de 2021. -----



**SEGUNDO:** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.” -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracciones X y XV, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos el considerando II de la presente acta, en virtud de la información referida se encuentra dentro del expediente civil en proceso de litigio, radicado en el Juzgado Primero Civil de Centro, Tabasco, por lo que al no haber una sentencia firme en la que se dé por concluido en su totalidad, su divulgación podría causar un entorpecimiento del debido proceso o vulnerar la conducción de los mismos. Además de esto, no se cuenta con la autorización del Juzgado Primero Civil de Centro, Tabasco, para divulgar la información, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con la autorización de los actores en el juicio, por ende, al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 1-2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, identificado como Acuerdo de Reserva DAJ-AR-001/2021. -----

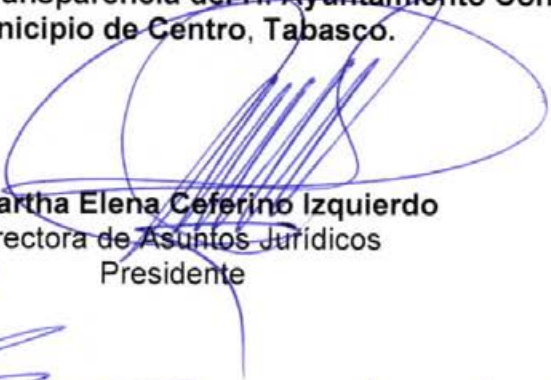
**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe a la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que este Comité confirmó la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta. -----

**TERCERO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

**VI.- Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

**VII.- Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las once horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----


**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.**

  
**Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Presidente



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres**  
Coordinador de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Secretaria

  
**C. Jesús Enrique Martínez Beuló**  
Coordinador de Modernización e  
Innovación  
Vocal